

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Att. Doctor Oscar Gabriel Cely Fonseca

Bogotá.

REF: Poder Especial para representación judicial dentro del proceso declarativo de competencia desleal identificado con número de radicado 11001310300220190047300 iniciado por RGQ LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S. contra Surenvios S.A.S. y otros.

MARCO TULIO TRUJILLO ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.439.685 , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando tanto en nombre propio, así como en nombre y representación de la sociedad SURENVIOS S.A.S, identificada con el NIT. 813000298-7, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.355 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 82.904 del C. S. de la J., para que represente tanto a la sociedad Surenvios S.A.S. como a Marco Tulio Trujillo como persona natural dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, formular excepciones, solicitar pruebas y medidas cautelares, interponer recursos, presentar demanda de reconvención, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, y en general para que adelante todos los actos que sean necesarios en defensa de nuestros intereses.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

MARCO TULIO TRUJILLO ESPAÑA

C.C 7.439.685

Representante Legal de SURENVIOS S.A.S

Acepto,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355

T.P. 82.904 del C. S. de la J.

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

△
Neiva, 24 JUN 2020

Que el anterior documento dirigido a: Juzgado
segundo civil del grado IVto

Presentado Personalmente por: Marco Tulo

Hilda ESPINO

con C.C. 7.439.681 Bonye

T.P. No.

Firma



La Notaria

La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que no se realizo con biometria lo presente
diligencia por:

- Falta servicio internet
- No captura huella
- Sin servicio energia
- Prestación del servicio a domicilio
- Otro _____

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA
Hilda
Hilda Maria Perdomo C.
NOTARIA ENCARGADA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 15:48:26

Recibo No. AB22209339

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222093396A5C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SURENVIOS SAS
Nit: 813.000.298-7, Regimen Comun
Domicilio principal: Neiva (Huila)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02048350 cancelada
Fecha de cancelación: 14 de septiembre de 2020

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2185 del 22 de septiembre de 1995 de Notaría 2 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2010, con el No. 01433418 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SURENVIOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2012, con el No. 01619858 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SURENVIOS LIMITADA a SURENVIOS SAS.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 15:48:26
Recibo No. AB22209339
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222093396A5C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2495 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 03 de diciembre de 2010 bajo el número 01433515 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Neiva, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 70 del 4 de septiembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2020 con el No. 02615230 del Libro IX, la sociedad cambió de domicilio de BOGOTÁ D.C. a NEIVA (HUILA).

Que por Acta No. 44 de Junta de Socios del 14 de febrero de 2012, inscrita el 27 de marzo de 2012 bajo el número 01619858 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SURENVIOS SAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 53 del 1 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2015 con el No. 02003233 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente De La Junta Directiva	Trujillo España Marco Tulio	C.C. No. 000000007439685
Suplente Del Gerente	Trujillo España Jose Ducardo	C.C. No. 000000004927214

Mediante Acta No. 68 del 8 de agosto de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019 con el No. 02498182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 15:48:26
Recibo No. AB22209339
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222093396A5C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SURENVIOS
Matrícula No.: 00716533
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1996
Último año renovado: 2015
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 17 No. 27 67
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.809.634.027



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 15:48:26

Recibo No. AB22209339

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222093396A5C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2011. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá.
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2022 Hora: 15:48:26
Recibo No. AB22209339
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222093396A5C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

Proceso: Verbal de Competencia desleal interpuesto por RGQ LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S y ALVARO ANDRES QUIMBAYA NOCHES contra MARCO TULIO TRUJILLO ESPAÑA y otros.
Radicación: 2019 - 00473
Asunto: Recurso de reposición

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de **SURENVÍOS S.A.S.** tal y como consta en el poder que se adjunta, presento de la manera más respetuosa recurso de reposición contra el auto de 4 de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, con base en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

El recurso formulado es oportuno en los términos de los artículos 285 y 318 del Código General del Proceso, ya que se presenta dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En efecto, el Auto de 4 de octubre de 2019 proferido por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá, fue notificado por viso a mi representa el 4 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES

La demanda por competencia desleal instaurada en contra de **SURENVÍOS** debe ser inadmitida por las razones que se pasan a exponer:

2.1. Graves defectos del juramento estimatorio

Prevé el artículo 206 del CGP que el juramento debe contener una estimación razonada con la determinación de sus conceptos. Razonadamente significa -según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española- "*por medio de razones*", o lo que es lo mismo, con expresión de las razones que sustentan y explican la estimación hecha.

Son entonces ineptas las estimaciones juradas que no contengan esas razones de manera completa y clara. Por su parte, el juramento estimatorio debe hacerse "discriminando cada uno de sus conceptos". Esta expresión no estaba en el artículo 10 de la Ley 1395, que modificó el artículo 211 del CPC: el legislador quiso impedir que, por la vía de estimaciones globales o no suficientemente desagregadas, se hiciera frustránea la norma. Discriminar significa ni más ni menos que pormenorizar, individualizar, o precisar de manera separada. Si se reclaman varios conceptos, debe hacerse una estimación bajo juramento no de manera conglobada o agregada, sino de manera individual, a fin de que sea discernible la estimación de cada uno de ellos. Si fuera posible agrupar todas las pretensiones en una sola cuantificación, pues no habría habido realmente cambio alguno en el derecho procesal: eso es lo que se podía hacer antes del Código General del Proceso, y habría sido inane la inclusión de estas exigencias de puntualización que están en el contenido mismo de la norma.

En el caso concreto, el actor se limitó a enunciar la tipología de perjuicios que reclama: daño emergente y daño reputacional. Se abstuvo de explicar o detallar el concepto de estos que es precisamente el ejercicio que se espera del juramento estimatorio. No basta que se relate una cifra, ni la tipología a la que pertenece dentro de la categoría del daño, sino que debe indicarse el concepto v.gr. daño emergente por los gastos en que se incurrió con tal o cual actividad o lucro cesante porque se dejaron de percibir estos recursos con ocasión del comportamiento culposo del agente.

Así las cosas, solicito se **inadmira la demanda** para que se completen los conceptos de la estimación jurada.

2.2. Sobre la caución decretada

En el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, el Despacho, determinó que:

“QUINTO: Respecto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por un valor del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda a la fecha de su presentación conforme el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso”.

No obstante, al analizar el expediente, no se encuentra elemento alguno que permita concluir que el Despacho ha estudiado el decreto de la cautela solicitada, y mucho menos determine la viabilidad de los requisitos establecidos en el artículo 590 del C.G.P.

Dicho artículo expresamente dispone unos requisitos mínimos que para proceder al decreto de una solicitud cautelar, esto es, (i) la legitimación o interés, (ii) la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, (iii) la apariencia del buen derecho, (iv) la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, eventos que claramente no se cumplen en el plenario.

136

Es claro que en el presente asunto, (i) no hay siquiera prueba sumaria de la configuración de los actos desleales en cabeza de Surenvios, pues de la simple lectura de los hechos, luce evidente que la mayoría se refiere a meras manifestaciones sin soporte alguno, y (ii) la petición cautelar fue radicada el pasado 28 de agosto de 2019, es decir, que a la fecha, dicha solicitud carece del *periculum en mora*, requisito necesario para el decreto una medida cautelar, por lo cual su viabilidad está llamada al fracaso.

Ahora, es claro que los demandantes no les asiste interés en la ejecución de la cautela, pues a la fecha no se ha acreditado el pago de la caución por el 20% del valor de las pretensiones, pese a que el auto admisorio la decretó desde el pasado 4 de octubre de 2019.

Así las cosas, ruego al Despacho se sirva reconsiderar el pago de la caución y en su defecto, revoque el referido numeral.

II. SOLICITUD

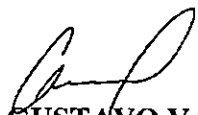
En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

1. De conformidad con lo expuesto, revoque el auto admisorio de la demanda, proferido el pasado 4 de octubre de 2019, y en consecuencia proceda a inadmitirla.
2. Revocar el numeral 5 del auto admisorio de la demanda y en su lugar se sirva reconsiderar el pago de la caución fijada.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibirán notificaciones en la Calle 97A No 8-10 oficina 204 y los correos electrónicos gvalbuena@valbuenaabogados.com y en juridica@surenvios.com.co.

Del señor Juez,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. No. 79.779.355

T.P. 82.904 del C.S. de la J.

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

137

De: VALBUENA ABOGADOS <procesos@valbuenaabogados.com>
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 4:46 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: gvalbuena@valbuenaabogados.com; cgomez@camilogomez.com.co
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda. Rad. 2019-473. Alvaro Quimbaya y RGQ Logistic Group Internacional c SURENVIOS
Datos adjuntos: Certificado de existencia y representación legal Surenvios.pdf; Poder Surenvios S.A.S..pdf; Recurso Rad. 2019-00473 Surenvíos PDF.pdf

Bogotá D.C, 10 de agosto de 2022

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Oscar Gabriel Cely Fonseca
ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado No.: 11001310300220190047300
Tipo de Proceso: Declarativo
Demandante: Alvaro Quimbaya y RGQ logistic Group International S.A.S.
Demandado: Surenvios S.A.S. y otros.
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Por instrucciones del doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de, **SURENVIOS S.A.S.**, de conformidad con el poder que adjunto, de manera respetuosa radico el recurso de reposición de la referencia.

La presente comunicación se remite con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, cgomez@camilogomez.com.co, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del deber del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Asimismo, solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva otorgar acceso al expediente digital, como quiera que a la fecha se desconoce los anexos de la demanda del proceso de la referencia.

Acompaño a la presente comunicación los anexos correspondientes,

Cordial saludo,